

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 27 de septiembre de 2.021. Al Despacho del señor Juez, la demanda ordinaria **Nº. 2021-362**, de LUIS ALFONSO MARTÍNEZ SANTANA, informando que el término para subsanar demanda corrió entre el 30 de agosto al 3 de septiembre, y se aportó corrección en término (fls. 155 a 171).



CAROLINA FORERO ORTIZ  
Secretaria

*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO*

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., veintidós (22) de octubre del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede, por haberse subsanado la demanda conforme a lo ordenado en proveído del 26 de agosto pasado (f. 141), se DISPONE:

RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a los doctores **JHOJAN SMIT NIÑO TAVERA** y **JOSÉ HUMBERTO RUBIANO LÓPEZ**, portadores de la T. P. 285.846 y 93.590 del C. S. de la J., para actuar como apoderados principal y sustituto respectivamente, del señor **LUIS ALFONSO MARTÍNEZ SANTANA**, identificado con la C.C. 79.163.808, en los términos y para los fines previstos en el poder (fls. 167-168).

Por reunir los requisitos legales consagrados en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida en contra de las sociedades **TECOPREL S.A.S.**, y **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**

**NOTIFÍQUESE y CÓRRASE** traslado a las citadas sociedades por intermedio de sus representantes legales José del Carmen Martínez Santana y Ángela María López, o quienes hagan sus veces, por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de ésta providencia para que den contestación a través de apoderado judicial. Remítase copia del expediente digital al correo electrónico de las demandadas.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado por las partes, razón por la cual no se hará citación, aviso físico o virtual adicional, y se entenderá efectuada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes cuando el iniciador recepcione acuse de recibido del mensaje, o se pueda constatar que el destinatario recibió el mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

